



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 083
RADICADO N°. 2019-00046-00

La sociedad ALFINCA S.A.S. a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA CONEXA para el cobro de Cánones de Arrendamiento frente a INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN y CALZADO GRULLA S.A.S.

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisible por lo siguiente:

Atendiendo el fallo emitido el 21 de octubre de 2020, que ordenó la restitución del inmueble objeto de proceso y estar ejecutoriado el mismo, solicita se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamientos debidos, intereses moratorios, servicios públicos, costas o cualquier otra suma derivada del referido contrato, la que dice ascender a \$165.207.870.

Conforme al artículo 82 del C. General del Proceso, deberá aclarar lo siguiente:

1. Indicará los periodos de los cánones de arrendamientos debidos; esto es, informará los meses concretos adeudados uno a uno y a partir de cuándo se cobrarán intereses moratorios además del valor mensual de los mismos.
2. En cuanto a los servicios públicos, deberá aportar las facturas debidas.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA